

## **Resolución N° 2467/05**

**Artículo 1°:** Aprobar en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, la reglamentación de la Ordenanza N° 8466/05, la que como anexo 1 forma parte de la presente

**Artículo 2°:** Refrendarán la presente Resolución la totalidad de los señores Secretarios.

**Artículo 3°:** **REGÍSTRESE., PUBLÍQUESE,** tomen Conocimiento las distintas Secretarías Municipales, cumplido **ARCHIVESE.**

## ANEXO I REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8466/05

**Artículo 1°:** Todas las propuestas para la instalación de Establecimientos denominados Hipermercados presentadas ante el Municipio a partir de la promulgación de la Ordenanza 8466/05 serán remitidas a una Comisión de Evaluación Y Dictamen que se conformará a tal efecto.

**Artículo 2°:** Toda vez que el artículo 11 de la ordenanza establece zonas definidas para la instalación de los emprendimientos denominados "hipermercados", lo que de algún modo limita el número de emprendimientos que podrán ser efectivamente instalados. A los fines de posibilitar la competencia de distintos emprendimientos, el Ejecutivo Municipal publicitará la sanción de la presente resolución en los medios de comunicación local, por el término de cinco (5) días a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°:** El señor Intendente remitirá a la Comisión los proyectos presentados, la que tendrá por función analizar el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ordenanza que se reglamenta; evaluar el proyecto teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la norma; Y elaborar un dictamen en el que emita opinión fundada acerca de las propuestas, sugiriendo su aprobación o desaprobación.

**Artículo 4°:** La Comisión de Evaluación Y Dictamen estará integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo (el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el de la Secretaría de Hacienda y el de la Subsecretaría de Medio Ambiente); dos del Poder Legislativo (uno por la mayoría y uno por la minoría); un representante de la Cámara de Comercio; Y un representante del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 5°:** Los integrantes serán designados por la parte que representan y formarán parte de la Comisión mientras no se designe un reemplazante.

**Artículo 6°:** La Comisión llevará un Libro de Actas de Comisión y de Dictámenes al que se agregarán los instrumentos que acrediten las designaciones Y remociones de sus integrantes.

**Artículo 7°:** La Comisión elaborará el dictamen fundado en el que indicará el cumplimiento o incumplimiento de las exigencias expresamente previstas en la Ordenanza 8466/05. Evaluará el proyecto presentado teniendo en cuenta las condiciones fijadas por la ordenanza citada y las demás normas vigentes que resulten exigibles; y emitirá dictamen sugiriendo la aprobación del o de los

proyectos que a su criterio fundado resulte/n el/los más convenientes, económica y técnicamente, para el Municipio de Comodoro Rivadavia y sus habitantes; o bien, la desaprobación del o de los que se presenten por incumplimiento de los recaudos exigidos por las normas referidas.

Una vez determinado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad impuestos por la Ordenanza, la Comisión evaluará el/los proyectos teniendo en cuenta para ello:

- a) La actualidad de las certificaciones que se presenten;
- b) los antecedentes presentados en orden a emprendimientos comerciales asentados en la Provincia del Chubut;
- c) los antecedentes presentados en orden a emprendimiento similares efectuados;
- d) si al reconocer en forma expresa la facultad tributaria de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia; lo han hecho de manera incondicional y con renuncia expresa a efectuar reclamos judiciales que importen el desconocimiento de la facultad tributaria del Municipio.
- e) Si al asumir el Compromiso de mantener los precios de los productos que se venden y exhiben en el sector de acceso directo del consumidor, bajo el sistema de autoservicio, al mismo valor que en los establecimientos que posea en otras jurisdicciones; y el de garantizar que esos precios de venta al público se efectuarán a valores superiores a aquellos por los que los adquirió a sus proveedores; aceptó que la violación del compromiso importará competencia desleal y violación a las normas de defensa del consumidor; y que como consecuencia le son aplicables las disposiciones legales vigentes en la materia.
- f) La dimensión de la superficie requerida para la implementación del proyecto presentado y el aprovechamiento que de la misma se proyecta efectuar;
- g) El precio ofrecido por la superficie fiscal solicitada y la forma de pago;
- h) Informe de Impacto Ambiental;
- i) Ofrecimiento de efectuar las obras de infraestructura urbana y de servicios al sector y franja que podría beneficiarse con el mismo;
- j) Las;; mejoras de infraestructura, forestación urbanización distintos del emprendimiento comercial, útiles para la ciudad y sus habitantes que el emprendedor ofrece realizar
- k) Proyecto de recolección y disposición de los residuos que se generen dentro del emprendimiento comercial denominado hipermercado;
- l) Integración y monto de la inversión;
- m) Tiempo que demandará la ejecución de las obras;
- n) Otorgamiento de prioridad a los comerciantes residentes en la ciudad, e la locación de los espacios comerciales que dentro del "hipermercado" (art. 6º) integren el sector destinado al área de esparcimiento, gastronomía, paseo de compra; teniendo en cuenta los de mayor residencia en esta ciudad.

- o) Empleo: Cantidad de empleo que proporcionara a la ciudad la obra y la explotación del emprendimiento comercial involucrado;
- p) Garantía de ofrecimiento de productos locales y regionales en las góndolas del sector del establecimiento comercial destinado a la venta y exhibición de productos con acceso directo del consumidor, bajo el sistema de autoservicio.
- q) La renuncia expresa a formular reclamo judicial o extrajudicial de cualquier tipo, en el supuesto de no resultar aprobado el proyecto que presente;
- r) Presentación de impacto económico;
- s) Cualquier otro elemento que resulte o oportuno evaluar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los art. 40 y 41 de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 8:** La Comisión se reunirá las veces que fuere necesario hasta la elaboración del dictamen, en el lugar que sus integrantes acuerden; y en la oficina de intendencia, cuando el señor Intendente así lo requiera.

**Artículo 9:** La emisión del dictamen por la Comisión será obligatoria. Deberá expedirse en el plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la propuesta. El plazo podrá prorrogarse en cinco días más si la Comisión lo solicita en forma fundada.

**Artículo 10°:** Emitido el dictamen por la Comisión, dentro de los diez (10) días siguientes, el señor Intendente con acuerdo de Gabinete emitirá el acto resolutorio en el que aceptando la sugerencia de la Comisión de dictámenes o apartándose de ella, dispondrá la aprobación o desaprobación del o de los proyectos presentados; hasta cubrir las zonas delimitadas en la Ordenanza que se reglamenta.